



# FUCVAM



Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua

## CONVENIO ANCAP – MVOTMA - FUCVAM

**CONVENIO MARCO TRIPARTITO** En Montevideo, el treinta y uno de enero de 2008 entre **POR UNA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND** constituyendo domicilio a todos los efectos en Paysandú s/n esq. Avda, del Libertador Brigadier General Lavalleja, en adelante **ANCAP**, representada en este acto por los señores Ing. Daniel MARTÍNEZ VILLAAMIL, y Dr. Miguel Angel TATO CORBO, en sus calidades de Presidente, ejerciendo las funciones y responsabilidades que recaen en la Gerencia General y Secretario General, respectivamente; **POR OTRA PARTE, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**, en adelante **MVOTMA**, representado por el señor Ministro Arquitecto Mariano ARANA con domicilio en la calle Zabala 1432, y, **POR OTRA PARTE, la FEDERACIÓN URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA**, en adelante **FUCVAM**, representada por los señores Walter RUSSO GODOY y Daniel DE SOUZA GISSI en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario, con domicilio en Eduardo V:Haedo número 2219, acuerdan el siguiente Convenio Marco Tripartito:

**PRIMERO.- OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto facilitar el suministro de cementos marca ANCAP, por parte de ANCAP para la construcción de las viviendas que las Cooperativas integradas en FUCVAM realizan con fondos otorgados por el MVOTMA y administrados por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) de acuerdo a las leyes, decretos y reglamentaciones respectivas. Dicho suministro se hará mediante un régimen especial, en función del interés social de la referida construcción, para lo cual ANCAP hará un contrato específico con cada cooperativa.

**SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) ANCAP se obliga por este convenio a suministrar los productos que elabora su División Portland a las cooperativas integradas en FUCVAM, en las cantidades precios y condiciones especiales establecidas en los contratos específicos que firme con cada Cooperativa, de acuerdo al modelo de Contrato entre ANCAP y la Cooperativa que se agrega como Anexo I del presente Convenio. El pago de dichos suministros se hará directamente por el BHU, reteniéndolo de las sumas que tenga derecho a percibir del mismo la cooperativa correspondiente, por el avance de obra del mes en que se realice la compra; b) el MVOTMA se obliga a: 1) hacer todos los esfuerzos posibles para que la certificación de obras de las cooperativas pueda diligenciarse en el plazo más breve posible de forma de facilitar el pago a ANCAP; 2) instruir al BHU para que en la liquidación y pago de cada certificación mensual de las cooperativas que usufructúen este sistema, se retenga y abone directamente a ANCAP el importe total de las compras de cementos que aquellas hayan realizado, informándole a ANCAP el detalle por cooperativa del importe retenido y pagado a aquella; 3) constituirse como nexo entre ANCAP y el BHU para solucionar o gestionar cualquier aspecto que puedan surgir entre estas dos Instituciones en la aplicación de este Convenio; c) FUCVAM se obliga a: 1) promocionar este sistema entre sus cooperativas afiliadas, para que ellas hagan uso del mismo, así como a ejercer sus buenos oficios para la solución de cualquier problema que pueda suscitarse en la relación contractual entre ANCAP y las cooperativas afiliadas a FUCVAM, generada en el marco de este Convenio; 2) antes de la firma de cada contrato individual entre la cooperativa y ANCAP, informar por escrito a ésta de los volúmenes totales por producto que cada emprendimiento cooperativo necesita, de acuerdo a las características de la obra, e informar oportunamente de las variaciones que puedan ocurrir y que ocasionen aumento o disminución de los volúmenes previamente determinados contractualmente; 3) ante requerimiento de ANCAP, informar a ésta por escrito que la cooperativa por la que se consulta está habilitada con escrituración de préstamo.

**TERCERO. SEGUIMIENTO.** Las partes se comprometen asimismo a reunirse cuando sea necesario para analizar y buscar solución a los problemas que puedan surgir en la ejecución de los objetivos de

Fundada el 24 de Mayo de 1970

Eduardo Víctor Haedo 2219 - Montevideo, Uruguay (11200) - Tels. (598) 2 408 42 98/99 - Fax. (598) 2 401 98 74  
secretariadireccion@fucvam.org.uy - www.fucvam.org.uy

este Convenio.

**CUARTO.- DIFUSION.** Las partes tendrán la más absoluta libertad para hacer públicos los términos del presente Convenio Marco, salvo los aspectos contractuales a los que ANCAP llegue con cada cooperativa, los que tendrán carácter confidencial.

**QUINTO. VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de 2 (dos) años, a partir de la firma y se prorrogará automáticamente salvo que cualquiera de las partes con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento original o sus prórrogas manifiesta su voluntad de rescindir y sin perjuicio de la culminación de las operaciones ya acordadas. Al cabo del primer año de vigencia de este Convenio podrá ser evaluado por las partes a efectos de determinar la necesidad de hacerle ajustes o darle continuidad con las mismas características.

**SEXTO.- DOMICILIOS y NOTIFICACIONES** Quedan fijados como domicilios especiales para todos los fines de este contrato los establecidos precedentemente. Todas las notificaciones que se realicen para los fines de este Convenio se tendrán por válidas cuando sean efectuadas por telegrama colacionado, fax, u otro medio idóneo y en los domicilios constituidos en el presente por cada una de las partes.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha preindicado ut-supra.

## **ANEXO I DEL CONVENIO MARCO TRIPARTIDO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO** En ....., a los ..... días del mes de ..... de 200.. entre **POR UNA PARTE:** la Cooperativa ..... representada por su Presidente, ..... y Secretario, ..... con domicilio en ....., en adelante la Cooperativa, y **POR OTRA PARTE,** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP), representada por ..... con domicilio en ....., en adelante ANCAP, convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO ANTECEDENTES.-** Este contrato toma como referencia el acuerdo arribado entre ANCAP, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM), establecido en el Convenio Marco Tripartito suscrito por dichas Instituciones con fecha .....

**SEGUNDO OBJETO.:** El presente contrato tiene por objeto el suministro de Cementos marca ANCAP, por parte de ANCAP por parte de ANCAP, para la construcción de las viviendas de la Cooperativa en el terreno ubicado en .....

**TERCERO PRECIO.:** El precio convenido es de \$ .... más IVA (.... pesos moneda nacional más IVA) la bolsa de cincuenta quilos para el producto identificado como "CPN 40"; \$ .... más IVA (.... pesos moneda nacional más IVA) la bolsa de cincuenta quilos para el producto identificado como "CPF 40" y \$.... más IVA (.... pesos moneda nacional más IVA) la bolsa de cuarenta quilos para el producto identificado como "ANCAPLAST". El precio del palet es de \$ .... más IVA,.

**CUARTO. AJUSTE DE PRECIO.** Cada vez que se produzca una variación en los precios de un producto la misma se trasladará proporcionalmente a los precios acordados en este contrato. El precio del Palets será ajustado en la misma proporción que le sea aumentado a ANCAP.

**QUINTO. CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO.** Las entregas se harán en partidas mensuales. El total de las compras de producto de cada mes no podrá superar el 10 % del volumen total contratado. En el caso particular de la Planta de ANCAP "Manga", las compras se harán en volúmenes mínimos de palets completos de 2000 kg. por tipo de producto. Las entregas de producto se harán en la planta de ANCAP que la Cooperativa comunique con una antelación no menor a 24 horas hábiles, una vez abierta la cuenta de la Cooperativa en ANCAP.

**SEXTO.- VOLUMENES.** Las cantidades de los diferentes productos a suministrar por ANCAP en el marco del presente este contrato serán las siguientes: doscientas bolsas de cincuenta quilos de "CPN 40" o "CPF 40" pudiendo optar, dentro del límite de doscientas bolsas, en cualquier proporción por "CPN 40" o "CPF 40", y cien bolsas de cuarenta quilos de "ANCAPLAST", en ambos casos por



cada vivienda a construir. Estas cantidades podrán ser modificadas en más o en menos en un 10% (diez por ciento) por decisión de la Cooperativa, y con el visto bueno de FUCVAM, decisión que será comunicada a ANCAP.

**SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO.** Una vez firmado este contrato, escriturados el préstamo y subsidio correspondientes por parte de la Cooperativa con el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y recibida la carta de FUCVAM informando los volúmenes totales por producto que la Cooperativa necesita, ANCAP entregará a ésta una libreta de Ordenes de Compra de Productos. Esto autorizará a la Cooperativa a adquirir los productos en las cantidades y condiciones especificadas en este contrato. La orden de compra será asimismo el documento por el cual expresamente la Cooperativa autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) a retener del importe que tenga derecho a percibir por el avance de obra del mes en que se realiza la compra, el importe total por concepto de compras de cementos ANCAP de dicho mes. La Cooperativa recibirá en Planta ANCAP los productos que necesita comprar y que detalle en la Orden de Compra respectiva, la que presentará en las oficinas de facturación a su ingreso a Planta. Cuando reciba la mercadería en Planta ANCAP, el transportista autorizado por la Cooperativa en la Orden de Compra, firmará la Factura y el correspondiente Remito dando su conformidad a los productos que recibe en cuanto a su cantidad y tipo. ANCAP retendrá la Factura emitida a la Cooperativa a efectos de su presentación ante el BHU dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al de la compra, a efectos de la tramitación del pago que le hará directamente el BHU. Confirmada la cobranza, ANCAP emitirá a la Cooperativa el respectivo Recibo, mientras que el BHU entregará a ésta el original de la Factura por compra de Cementos ANCAP.

**OCTAVO.- UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS.** La Cooperativa se compromete a utilizar los productos adquiridos en el marco de este contrato exclusivamente en las obras de su conjunto habitacional referida en la cláusula segundo.

**NOVENO.- SUSPENSIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS y CONSTITUCIÓN EN MORA.** Serán causales de suspensión de ventas por parte de ANCAP a la Cooperativa: a) el no cobro por parte de ANCAP ante el BHU. ANCAP suspenderá el suministro en el caso de haberse acumulado una deuda por entrega de producto por un período de dos meses. El suministro podrá reanudarse una vez que la cooperativa cancela la deuda generada con ANCAP y b) cuando se verifique el no cumplimiento por parte de la Cooperativa del compromiso asumido en el artículo noveno, este caso la Cooperativa caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el hecho de haber realizado algo contrario a lo establecido en este contrato.

**DECIMO -CESION.** La Cooperativa no podrá ceder, transferir, ni disponer en otra forma que la prevista en este Contrato, ningún derecho u obligación que surja del mismo, excepto previa autorización de ANCAP.

**DECIMO PRIMERO. -VIGENCIA.** No obstante producirse el vencimiento del Convenio Marco Tripartito referido en el artículo primero, este Contrato mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de las operaciones acordadas en este Contrato, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo

**DECIMO SEGUNDO. -DOMICILIOS y NOTIFICACIONES.** Quedan fijados como domicilios especiales para todos los fines de este contrato los establecidos precedentemente. Todas las notificaciones que se realicen para los fines de este Contrato se tendrán por válidas cuando sean efectuadas por telegrama colacionado, fax, u otro medio idóneo y en los domicilios constituidos en el presente por cada una de las partes.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte.

